

NOTA INFORMATIVA Nº 9/14

GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU DURACIÓN.

La emisión del **parte médico de baja** es el acto que origina el inicio de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal. Es expedido por el médico del *Servicio Público de Salud* que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.

En el caso de que la causa de la baja médica sea un **accidente de trabajo** o una **enfermedad profesional**, los correspondientes partes de baja, de confirmación de la baja o de alta serán expedidos por los servicios médicos de la propia *Mutua*.

La forma y los plazos de expedición de los partes de baja y de confirmación de la baja serán distintos en función del periodo de duración que estime el médico que los emite (inferior a cinco días naturales, entre cinco y treinta días naturales, entre treinta y uno y sesenta días naturales, de sesenta y uno en adelante).

Así, y entre otras modificaciones, en los procesos de incapacidad temporal cuya duración prevista sea superior a 30 días naturales, el segundo parte de confirmación de la baja irá acompañado de un informe médico complementario. Además, la inspección médica del *Servicio Público de Salud* o el médico de atención primaria, expedirá, trimestralmente, a contar desde la fecha de inicio de la baja médica, un informe de control de la incapacidad en el que deberá pronunciarse, expresamente, sobre todos los extremos que justifiquen la necesidad de mantener el proceso de incapacidad temporal del trabajador.

El facultativo que expida los partes médicos de baja, confirmación y alta entregará al trabajador dos copias del mismo, una para el interesado y otra para la empresa.

En el plazo de **tres días** contados a partir del día de la expedición de los **partes médicos de baja** y **de su confirmación,** el trabajador entregará el ejemplar correspondiente a la empresa. La entrega del **parte de alta** debe realizarla dentro de las **24 horas siguientes** a su expedición.

La citación a **reconocimiento médico** habrá de comunicarse al trabajador con una antelación mínima de 4 días hábiles. En ella se informará que, en caso de no acudir al reconocimiento se procederá a **suspender cautelarmente** la prestación económica, desde el día siguiente, y que si la falta de personación no quedase justificada en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha fijada para el reconocimiento, se procederá a la **extinción** del derecho al subsidio.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social o la Mutua comunicará la suspensión acordada por vía Telemática a la empresa y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se entenderá que la incomparecencia fue justificada cuando el trabajador aporte informe emitido por el médico que le dispense la asistencia sanitaria en el que se señale que la personación era desaconsejable, conforme a su situación clínica, cuando la cita se hubiera realizado con un plazo inferior a cuatro días hábiles o bien cuando acredite su imposibilidad de acudir por causa

suficiente.

El **alta médica** extinguirá el proceso de incapacidad temporal con efectos del día siguiente al de su emisión, determinando la obligación de que el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo el mismo día en que produzca sus efectos.

Expedido el parte médico de alta por el *Instituto Nacional de la Seguridad Social*, durante los 180 días naturales siguientes a la fecha en que se expidió, éste será el único competente para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología.

Bilbao, octubre de 2014